

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-12/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES SUPLENTES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales Suplentes al Ayuntamiento del municipio de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 6 de enero de 2019; ello en virtud que se llevó a cabo conforme a los Sistemas Normativos del municipio y cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LEY ORGÁNICA:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado para el año 2019 y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifica el método de elección de tales municipios, entre ellos, el de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, identificado como DESNI-IEEPCO-CAT-278/2018, que según sus tradiciones y prácticas democráticas, la duración en el cargo es de tres años para Concejales propietarias o propietarios y un año las y los Concejales suplentes.
- II. Elección ordinaria.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-146/2016, de 13 de diciembre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada en el municipio de Santiago Ixcuitépec, Distrito Electoral Local de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de agosto de 2016, con un cuórum de 408 asambleístas de las cuales 187 son mujeres y 221 hombres; y la respectiva del 6 de noviembre de 2016, expidiéndose la Constancia de Mayoría de la siguiente manera:

PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Emeterio Juárez Olivera	José Melquiadez Pacheco
Salvador Bustamante Pérez	Vicente Martínez Rojas
Rafael Melquiades Salvador	Amador José Domínguez
Ricardo Castañeda Demetrio	Reynaldo Melquiadez Villanueva
Abela Fidel Pacheco	Edilberta Márquez López
Clara Márquez Galeana	Miriam Melquiadez Valois
Aurelio Jiménez Remigio	Fermín Pablo Cuevas

Para el caso de concejales propietarios(as), tomaron posesión de su cargo el uno de enero del dos mil diecisiete para desempeñarlo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve y, concejales suplentes fungieron en el cargo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, según sus tradiciones y prácticas democráticas.

El día 12 de diciembre de 2017, se recibió en el Instituto el oficio número 275 signado por Autoridades municipales, en donde informan de la renuncia de la ciudadana Clara Márquez Galeana, Regidora de Salud para el periodo 2016-2019 y, que en asamblea (del 3 de octubre 2017) nombraron a la C. Herlinda Arcadio Franco, en sustitución de la ciudadana antes mencionada para el resto del periodo 2018-2019.

- III. Elección ordinaria 2018.** Por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-61/2017, de 23 de diciembre de 2017, el Consejo General de este Instituto declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales suplentes para el periodo uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, celebrada en el municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de octubre de 2017, declarando electas a las personas siguientes:

SUPLENTES
Lidio Pascual Pérez
Justino Pablo Galeana
Aldegundo Sigas Fausto
Andrés Pérez Arcadio
Sabel Martínez Domínguez
Carmelita Pacheco Castañeda

- IV. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/617/2018, del 13 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas, así como acceder y desempeñar cargos públicos.
- V. Informe de fecha de elección.** El 20 de agosto de 2018, mediante oficio número 278, el Presidente municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, informó a este Instituto que la Asamblea General de elección de concejales suplentes para el año 2019, se realizaría el 3 de noviembre de 2018; sin embargo como se verá, se realizó el día 4 de ese mes y año, con otro carácter.
- VI. Solicitud de Terminación Anticipada de Mandato.** El día 6 de noviembre de 2018, se recibió en este Órgano Electoral copia certificada de documentos relacionados con una Terminación Anticipada de Mandato:
- a) Solicitud de Terminación anticipada de mandato de las Autoridades municipales nombradas para el periodo 2017-2019; signada por Rutilo Demetrio Márquez, Eulogio Peralta Juárez e Isaías Genaro Pacheco y Eliseo Robles Valois Coordinadores Municipales Electorales y Secretario Municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca,

acompañado con la acreditación del Secretario municipal expedida por la Secretaría General de Gobierno.

- b) Acta de Asamblea de fecha 4 de noviembre de 2018 con Lista de asistencia, por virtud del cual se determinó la terminación anticipada de mandato de las Autoridades municipales en funciones, nombradas para el periodo 2017-2019, quedando electas para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
Federico Villanueva del Carmen	Presidente Municipal
Ignacio López Demetrio	Síndico Municipal
Teobaldo Demetrio Márquez	Regidor de Hacienda
Fermín Pablo Cuevas	Regidor de Obra
Miguel Valois Remigio	Regidor de Cultura
Nicolás Sigas Calixto	Suplente del Presidente
Felipe Jiménez Remigio	Suplente del Síndico Municipal
Ismael Pablo Francisco	Suplente del Regidor de Hacienda
Andrés Remigio Librado	Suplente del Regidor de Obra
Celso Donato Arcadio	Suplente del Regidor de Cultura

Además acompañan nombramiento de coordinadores Municipales electorales signado por las Autoridades municipales en función, de fecha 3 de noviembre de 2018.

VII. Renuncia de Autoridades municipales. El día 12 de noviembre de 2018 fue recibido en este Instituto escrito donde los Coordinadores Municipales Electorales de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, remiten copia certificada de las **renuncias** de los y las ciudadanas Emeterio Juárez Olivera, Salvador Bustamante Pérez, Rafael Melquiades Salvador, Aurelio Jiménez Remigio, Ricardo Castañeda Demetrio, Abela Fidel Pacheco y Herlinda Arcadio Franco, actualmente Presidente municipal, Síndico municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Cultura, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Regidora de Salud del municipio de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca; así como de los Regidores Lidio Pascual Pérez, Justino Pablo Galeana, Aldegundo Sigas Fausto, Hugo Melquiadez Valois, Andrés Pérez Arcadio y Carmelita Pacheco Castañeda, suplentes del Presidente municipal, Síndico municipal, Regidurías de Hacienda, de Cultura, de Obras y de Educación.

VIII. Solicitud de definición del sentido de las solicitudes. El 15 de noviembre de 2018, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/2687/2018 y IEEPCO/DESNI/2688/2018, se informó a la Autoridad municipal y Coordinadores Electorales de Santiago Ixcuitépec la necesidad de que definieran el sentido de su solicitud y manifestaciones a efecto atenderlas adecuadamente; esto porque la decisión de terminación anticipada se revestía de requisitos especiales que la Asamblea debe cumplir para su validez, mientras que la renuncia exigía supuestos diversos.

IX. Contestación a requerimiento de definición de solicitudes. Con fecha 3 de diciembre de 2018 se recibió en el Instituto por parte de las Autoridades en funciones precitadas y sus suplentes, escritos personalizados con los cuales **manifiestan su conformidad** con la decisión tomada por la Asamblea General Comunitaria de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca del

día 4 de noviembre del dos mil dieciocho, en sentido de dar por terminado el mandato que les fue conferido.

- X. Documentación de elección.** Con fecha 13 de diciembre de 2018, el Presidente y Síndico municipal del municipio de Santiago Ixcuintepec, hacen entrega de la documentación personal de ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el cabildo municipal que concluirá el periodo constitucional 2017-2019, así como la correspondiente a Asamblea General Comunitaria del día 4 de noviembre y la del 2 de diciembre de 2018, consistente en lo siguiente:

1. Copias certificadas de las credenciales para votar;
2. Constancia de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas;
3. Oficio de integración del cabildo para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2019;
4. Original de convocatoria a ciudadanas y ciudadanos del municipio, a Asamblea General Comunitaria que se realizaría el 2 de diciembre de 2018, para elegir a regidoras de Educación y de Salud, tanto propietarias como suplentes, que fungirían durante el año 2019;
5. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 2 de diciembre de 2018, en alcance al acta de Asamblea de fecha 4 de noviembre de 2018, resultando electas las siguientes ciudadanas:

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
Regidora de Educación	Francisca Pascual Silvestre	Franciscana Domínguez Pérez
Regidora de Salud	Nancy Dionisio Del Carmen	Virginia Espino Jiménez

6. Original de la lista de asistencia de asambleístas; y
7. Certificación del Secretario municipal de Santiago Ixcuentepec, Oaxaca, de la publicidad de la convocatoria de fecha 24 de noviembre de 2018, emitida por los Coordinadores Electorales de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, para la elección de las Regidoras propietarias y suplentes de Educación y de Salud.

- XI. Nueva manifestación a la vista dada por el IEEPCO.** Con fecha 14 de diciembre de 2018 se recibió en el Instituto un escrito signado por los CC. Emeterio Juárez Olivera, Salvador Bustamante Pérez, Rafael Melquiades Salvador y Gerardo Espino Jiménez, en sus caracteres de Presidente, Síndico, Regidor de Hacienda y Tesorero municipal todos del municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, manifestando dar respuesta a la terminación anticipada de mandato que se hizo de su conocimiento; solicitaron se declaren infundadas y calumniosas las causales en que se fundaba tal terminación, pues dijeron nunca estar conformes con renunciar, que firmaron sus renuncias bajo presión política, no aceptaban haber cometido ilícitos y, que para salvaguardar su integridad firmaron varias hojas en blanco y otros documentos que no tuvieron oportunidad de leer, los cuales desconocen en cuanto a su contenido y alcance legal.

XII. Comparecencia de Autoridades municipales. El día 27 de diciembre de 2018 se registró la comparecencia de los CC. Emeterio Juárez Olivera, Rafael Melquiades Salvador, Salvador Bustamante Pérez, Presidente municipal, Regidor de Hacienda y Síndico municipal todos de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, en la cual manifestaron que el día 4 de noviembre de 2018 presentaron su renuncia derivada de la voluntad de la Asamblea Comunitaria, y que el día 3 de diciembre de 2018, presentaron oficios de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea; por tanto, era su voluntad libre ratificar el contenido de tales oficios, además dejar sin efectos lo manifestado en el escrito de inconformidad presentado ante este Instituto el día 14 de diciembre de 2018, por cuanto hace a la decisión anticipada de mandato.

XIII. Acta de Asamblea de fecha 14 de enero de 2019. El C. Emeterio Juárez Olivera, Presidente municipal precitado, a través de un oficio sin número hizo del conocimiento de este Instituto la decisión adoptada por su comunidad el día 4 de enero de 2019, y la sustenta anexando diversa documentación consistente en el acta de Acuerdos de dicha fecha con lista de asistencia de 284 ciudadanas y ciudadanos; de aquella se desprende que: “...*todos los presentes pidieron a las personas quienes estaban dejando el cargo continuarán trabajando y que terminen su trienio y que la supuesta elección que se llevó a cabo el día 4 de noviembre de dos mil dieciocho queda sin validez ya que fueron unos revoltosos antes mencionados quienes quisieron desestabilizar la paz social y nombrar otras autoridades e hicieron firmar a las personas en sus casas con engaños,...*”.

XIV. Documentación de elección de suplentes. En misma fecha, 14 de enero de 2019, las Autoridades -aun en funciones- del municipio de Santiago Ixcuintepec, hacen entrega de la documentación de elección de los ciudadanos y ciudadanas que fungirán en año 2019 como Concejales Suplentes; manifestaron que por problemas internos en la población y una vez ratificados en sus cargos, fue que hasta el día 6 de enero de 2019 se pudo realizar dicha Asamblea, para sustentar su manifestación aportaron:

1. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 6 de enero de 2019, y lista de asistencia en la que se registró una asistencia de 178 ciudadanos, de los cuales 82 son hombres y 96 mujeres;
2. Copia de documentación personal de cada una de las y los ciudadanos electos, consistente en actas de nacimiento, credenciales para votar, CURP y comprobantes de domicilio;

De dicha documentación se desprende que el día 6 de enero de 2019, celebraron la elección de concejales suplentes conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la Asamblea General Comunitaria.
3. Elección de concejales suplentes.
4. Asuntos generales.
5. Clausura de la Asamblea.

XI. Presentación de Acta de Ratificación. En fecha reciente, el día 27 de febrero del año en curso, el C. Rutilo Demetrio Márquez, ostentándose coordinador municipal electoral presentó al Instituto acta de Asamblea general de fecha 24 de febrero y lista de asistencia,

en ella se ratifica a las ciudadanas y ciudadanos electos los días 3 y 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2018.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues se relaciona con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo a la calificación que en derecho corresponda, este Consejo General aprecia oportuno referir lo siguiente:

En antecedentes del presente Acuerdo se ha señalado la existencia de una situación jurídica de índole diversa a la electoral, puesta a conocimiento de esta autoridad y de la cual se evidenciará cómo fue anulándose con otros actos, hasta dar paso a la elección de concejales suplentes para el año calendario 2019.

Considerando que los y las Concejales suplentes de Santiago Ixquintepic, Oaxaca fungen en el cargo por período de un año calendario, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara su fecha de elección, a lo cual se respondió sería el día 3 de noviembre de 2018.

Sin embargo, la documentación presentada el día 6 de noviembre de 2018 permite afirmar que fue el día 4 de noviembre de 2018 cuando se celebró una Asamblea General Comunitaria, pero no para elegir a ciudadanos y ciudadanas suplentes, sino que en ella se trató una **Terminación Anticipada de Mandato** de las autoridades municipales en funciones [contando con participación de 112 hombres y 18 mujeres, en total 130 ciudadanos]. Posterior a ello, el día 12 de noviembre de 2018, fueron presentadas copias certificadas de las **renuncias** de los y las concejales propietarias y suplentes.

Las características jurídicas de tales supuestos [terminación / renuncia] llevaron a la Dirección Ejecutiva precipitada a solicitar aclaración en la intención de los promoventes, a fin de identificar qué criterios resultarían aplicables al caso; en respuesta a ello el día 3 de diciembre de 2018 se presentó por parte de las autoridades municipales en funciones y sus respectivos suplentes, escritos personalizados con los cuales manifestaban su **conformidad con la terminación de Mandato**.

No obstante, el día 14 de diciembre de 2018 mediante escrito, los y las concejales propietarias dijeron entonces **nunca estar conformes** con renunciar o con la Terminación Anticipada.

Fue por ello que -a nueva solicitud de la precitada Dirección Ejecutiva-, se tuvo la comparecencia de Autoridades municipales [antecedente IX] **ratificando** sus escritos de renuncia que habían sido presentados ante la Asamblea comunitaria, y además dejaron sin efectos lo manifestado en el escrito de inconformidad del 14 de diciembre pasado.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Así las cosas, se pudo definir que el tema central puesto en conocimiento de esta autoridad fue una Terminación Anticipada de Mandato y de la cual las autoridades a deponer manifestaron dejar sin efecto su inconformidad presentada con antelación.

No obstante el estado de cosas, fue el día 14 de enero del año actual que, el Presidente municipal de Santiago Ixcuintepet presentó un acta de Asamblea de fecha 4 de enero de 2019 levantada en su comunidad -con asistencia de 284 ciudadanos y ciudadanas, número superior al registrado en Asamblea previa-, en la que se asentó esencialmente que:

“...todos los presentes pidieron a las personas quienes estaban dejando el cargo continuaran trabajando y que terminen su trienio y que la supuesta elección que se llevó a cabo el día 4 de noviembre de dos mil dieciocho queda sin validez ya que fueron unos revoltosos antes mencionados quienes quisieron desestabilizar la paz social y nombrar otras autoridades e hicieron firmar a las personas en sus casas con engaños,...”.

De ello es evidente que, ante el conflicto que vivía el municipio en estudio, fue la propia comunidad quien mediante Asamblea determinó que las autoridades aún en funciones permanecieran por el resto del periodo, en los cargos para el que fueron electos y electas; además, que dicha comunidad dejó sin efectos su decisión adoptada el día 4 de noviembre de 2018 [consistente en una asamblea de elección].

Tal solución se identifica del tipo autocompositiva, entendida como un hecho o acto surgido de la propia comunidad, que tiene el derecho a su libre determinación, autonomía, organización, entre otros, así como a su identidad cultural y política, que deben ser respetados por el Estado; por ello, al consistir tal decisión en sentido diverso a la terminación anticipada, propició que ella dejara de existir, es decir, desapareciera el litigio o choque de derechos, lo que en sí consiste en una modificación de situación jurídica, pues la Terminación Anticipada de Mandato había quedado sin materia, inexistente.

Es así, que esta autoridad considera pertinente dar reconocimiento jurídico de Asamblea, a los acuerdos adoptados el día 4 de enero, ya que los mismos fueron resultado del consenso popular, adoptados -como se dijo- de manera autocompositiva, a fin de resolver la problemática en la comunidad; sin que se considere necesario exigir más formalidades, como las que llegan a contener las actas de Elección.

Ahora bien, de la última documentación presentada -descrita en el antecedente XV del presente acuerdo-, donde se afirma una ratificación de las personas electas en asambleas de 3 y 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2018, esta autoridad considera que la misma no es idónea para tener por subsistente o traer a la vida jurídica la terminación anticipada de mandato, pues específicamente del acta de Asamblea de 24 de febrero, que se aporta, se deduce de manera preliminar la ausencia de ciertos requisitos de certeza, así como hechos novedosos que no se habían manifestado con anterioridad.

Es decir, en dicha acta se refieren -al desahogar el numeral 8 del Orden del día-, eventos supuestamente ocurridos el día 1 de enero de este año y que se pretenden sustentar con videos aportados digitalmente, consistentes en la entrega de la administración municipal, llaves y bastones de mando, cuestiones que -de haber ocurrido y se pudieran corroborar-, se advierte que tales acontecimientos fueron anteriores a la ratificación de cargos de la Asamblea del día 4

de enero del presente año, por lo cual aquellos quedarían sin efectos, sin que haya necesidad de mayor pronunciamiento.

En ese mismo punto del orden del día, se afirma que durante la Asamblea se concedió el uso de la palabra a Emeterio Juárez Olivera, Presidente Municipal en funciones, quien habría reconocido: su renuncia, dejar el cargo encomendado y la voluntad del pueblo, y que el resto de integrantes del cabildo, propietarios y suplentes habrían estado de acuerdo con ello, sin embargo, dicha acta de Asamblea y Lista de asistencia en ninguna parte contienen el nombre y/o firma de las autoridades depuestas, como muestra de manifestación de voluntad o de ratificación de tal contenido del acta, cuestión que impide a esta autoridad tener certeza de que las cosas hayan acontecido de esa manera; más aun, cuando dicho documento tiene una enmendadura a media altura de la hoja cinco, específicamente en el texto que dice: "... *solicitando que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deje sin efecto su constancia de mayoría...*", lo que se advierte asentado a mano sobre otro texto, y considerando que el documento fue presentado impreso, tal alteración no permite afirmar que -en caso de que la manifestación fuera cierta- si lo que se quiso decir era que este Instituto dejara "**con**" validez o "**sin**" ella, una constancia de mayoría.

Es así que la falta de elementos objetivos mínimos que den certeza al contenido de la documentación presentada, generen una falta de veracidad a esta autoridad, y consecuentemente imposibiliten tener por ratificada la terminación anticipada de mandato.

Dicho eso, queda pendiente entonces pronunciamiento de esta autoridad respecto al **estudio de la elección del 6 de enero de 2019** del municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, el cual se hará de la siguiente manera:

a) Apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca.

Conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. *La Autoridad municipal en funciones, convoca a la Asamblea de elección por medio de invitaciones que son repartidas casa por casa por los policías en la cabecera municipal, además se da a conocer mediante altavoz;*
- II. *Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, originarios que viven en la cabecera municipal. Los radicados fuera de la comunidad acuden de manera personal;*
- III. *La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Honorable Ayuntamiento y se realiza en la cancha municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca;*
- IV. *En la Asamblea de elección se pasa lista asistencia para verificar el Cuórum legal, acto seguido se instala la Asamblea, e inician con las propuesta, análisis, discusión y aprobación en su caso, de los Concejales al Ayuntamiento, todo el proceso de elección es conducido por el Presidente Municipal, los asambleístas proponen a candidatos y candidatas de forma directa y la votación se realiza a mano alzada;*

- V. *Tienen derecho a votar los hombres y las mujeres originarias que habitan en la cabecera municipal y los radicados fuera;*
- VI. *Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales los hombres y mujeres originarios que habitan en la cabecera municipal;*
- VII. *Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría tienen en derecho de votar y a ser electos como autoridades municipales;*
- VIII. *Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando los integrantes del Cabildo Municipal, asimismo, firman las personas que asistieron a la Asamblea; y*
- IX. *La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.*

En el asunto que se estudia, específicamente el caso de concejales suplentes, según informó la Autoridad municipal debían ser electos en el año 2018, para ocupar el cargo desde el primer momento del presente año; sin embargo al ocurrir la elección hasta el día 6 de enero de 2019, en Asamblea General Comunitaria presidida por la Autoridad municipal, se considera adecuado catalogar esta elección de tipo extraordinaria, en razón haberse celebrado una vez iniciado el período para el que deberían fungir.

Dicho eso y analizado el expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de Santiago Ixcuintepec ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, al haberse celebrado en la cabecera municipal, en donde participaron hombres y mujeres, y donde eligieron a los concejales por mayoría de votos como enseguida se describe.

En efecto, el Presidente municipal de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, informa que la elección de los Concejales Suplentes para el periodo 2019, del H. Ayuntamiento, se realizó el 6 de enero de 2019, en la que se declaró el quórum legal en donde participaron 178 ciudadanos, de los cuales 82 fueron hombres y 96 mujeres, emitiendo su voto a mano alzada, Instalada la Asamblea por parte del Presidente municipal ratificado, condujo el proceso electivo mismo que se realizó en forma directa, del que se obtuvo el siguiente resultado:

Cargo	Nombre	Votos
Presidente Municipal Suplente	Gaudencio Juárez Gutiérrez	170
Síndico Municipal Suplente	Eusebio Caciano Pacheco	106
Regidor de Hacienda Suplente	Ismael Pablo Francisco	155
Regidor de Obras Suplente	Artemio del Carmen Santiago	132
Regidor de Educación Suplente	Judith Julián Domínguez	138
Regidor de Salud Suplente	Miriam Melquiadez Valois	144
Regidor de Cultura Suplente	Donaciano Domínguez Márquez	163

Hecho lo anterior, se revisó la documentación de las candidatas y los candidatos para registrar sus nombres de manera correcta, y vista la votación registrada, se desprende que por mayoría resultaron electas tales personas listadas en los cargos respectivos.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las trece horas con treinta minutos del mismo día, mes y año de inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Se ha precisado ya la temporalidad de ocupación de los cargos propietarios y suplentes en el municipio conforme a su Sistema Normativo Indígena, por lo que las personas electas suplentes deberán desempeñarlos hasta el 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 178 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales de forma directa y a mano alzada, método acostumbrado, y además indica que después de someter a votación, por mayoría de votos resultaron electas las personas precitadas que integrarán el Ayuntamiento como Suplentes de la Presidencia, del Síndico, y como Suplentes de las regidurías de Hacienda, de Obras, de Educación, de Salud y de Cultura, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran en originales acta de Asamblea General de la elección de concejales suplentes municipales, las listas de asistencia y copias simples de la credencial para votar y el acta de nacimiento de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Judith Julián Domínguez**, suplente de la Regiduría de Educación y **Miriam Melquiadez Valois**, suplente de la Regiduría de Salud.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Ixcuintepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, cumplen los requisitos necesarios para ocupar el cargo para los que fueron electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y, mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección de concejales suplentes en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de Concejales suplentes al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General de fecha 6 de enero de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que se integrarán al Ayuntamiento hasta el 31 de diciembre del año 2019 de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente Municipal Suplente	Gaudencio Juárez Gutiérrez
Síndico Municipal Suplente	Eusebio Caciano Pacheco
Regidor de Hacienda Suplente	Ismael Pablo Francisco
Regidor de Obras Suplente	Artemio del Carmen Santiago
Regidora de Educación Suplente	Judith Julián Domínguez
Regidora de Salud Suplente	Miriam Melquiadez Valois
Regidor de Cultura Suplente	Donaciano Domínguez Márquez

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad Municipal, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Ixcuitépec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Maestra Nayma Enríquez Estrada, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de marzo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ